



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Raúl Eduardo Holguín Montoya
Demandado	Esperanza Santos Gómez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00152 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Raúl Eduardo Holguín Montoya** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente a la señora, **Esperanza Santos Gómez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En vista de que, las pretensiones de la demanda tienen fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, se requiere identificar las circunstancias que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. De acuerdo a lo expresado respecto al desconocimiento de las direcciones tanto física como electrónica de la demandada; cómo pretende la parte interesada surtir las notificaciones correspondientes.

3. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:



*“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0717638e9de194f0a1bf014609c8fd5c038dcf7f67f92a802f16149c0fad31**

Documento generado en 22/03/2023 10:33:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**